



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JULIO DOCE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Grupo San Pío SAS
Demandado:	Leidi Patricia Moreno Zapata
Radicado:	05001 40 03 005 2022-002299 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	421

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **GRUPO SAN PÍO SAS**, y en contra de la señora **LEIDI PATRICIA MORENO ZAPATA**, por las siguientes sumas:

PAGARE suscrito el 1º de septiembre de 2020

- Por la suma de **\$ 5.355.000.00 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día **29 de Julio de 2021**, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, portadora de la T.P. 80.345 del C.S. de la J., actuando como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB